Retribución del gerente

El puesto de gerente de la Universidad ¿es equiparable en retribuciones a un director general o a un alto cargo de la Administración?

L.G.P. Oviedo

La provisión del puesto de gerente se lleva a efecto por el procedimiento de libre designación, pese a no figurar en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) tal circunstancia o requisito. El procedimiento seguido, pese a no constar tampoco la obligada convocatoria pública, está previsto con el carácter de base del régimen estatutario de los funcionarios públicos y en los términos del artículo 1.3 de la Ley 30/1984, de 2 Agosto, en el artículo 20.1.b) y c) de este texto legal. Vemos, por tanto, que la provisión del puesto de gerente se lleva a cabo mediante la utilización del procedimiento legalmente establecido de libre designación, si bien con las salvedades ya mencionadas en cuanto a la no constancia del procedimiento en la RPT vigente cuando tuvo lugar la provisión y a la no existencia de la exigida convocatoria pública, circunstancias que no son objeto de examen en el presente recurso.

Nos resta por examinar el quid de la cuestión, a saber, si puede ser subsumida una relación funcionarial en otra de distinta naturaleza, concretamente política. Las normas jurídicas de aplicación a la Administración general del Estado y en las administraciones autonómicas favorecen directamente e imponen el nombramiento de altos cargos con responsabilidad directiva entre funcionarios para los que se exija titulación superior como garantía de objetividad en el servicio a los intereses generales. No cabe, pues, simultanear el ejercicio de la función pública, como funcionarios, con el desarrollo de la actividad política ocupando puestos directivos en la Administración. De ahí que la ley prevea tales situaciones y utilice la figura legal de la situación administrativa de Servicios Especiales.

Carmen Perona Abogada de CC.OO.